

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE RPAS (AERPAS)

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación Española de RPAS (AERPAS), se constituye una asociación sin ánimo de lucro, al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, norma declarada vigente por la disposición derogatoria de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, del artículo 28 en concordancia con los artículos 7 y 22 de la Constitución Española, de conformidad con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, de aplicación supletoria, y en cumplimiento del espíritu y la letra de los Convenios Internacionales de la OIT nº 87 y nº 98 suscritos por España, así como por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido comenzando sus actividades el mismo día de su constitución. Su disolución se realizará conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Fines y Actividades.

La Asociación tiene como fines la promoción de las aplicaciones de los sistemas aéreos pilotados remotamente conocidos por las siglas en inglés RPAS, específicamente cabe destacar los siguientes:

- a) Impulsar la regulación normativa con las administraciones públicas de cualquier índole.
- b) Fomentar la investigación mediante la colaboración entre empresas y centros de investigación.
- c) Facilitar la exportación de los productos españoles.

Para el cumplimiento de esos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Representación ante la Administración de los intereses del sector de los RPAS en España y colaboración con la Administración para la elaboración de la normativa que regule el empleo de los RPAS.
- b) Promoción de la imagen del sector, divulgación y comunicación de las ventajas de los RPAS.
- c) Apoyo a la investigación, desarrollo e innovación de las tecnologías empleadas por los RPAS.
- d) Fomento de la exportación de los productos de los asociados.
- e) Formación y capacitación.
- f) Prestación de servicios a los asociados y terceras partes.

- g) Servir de punto de contacto para organismos nacionales e internacionales.
- h) Coordinación de la industria nacional e internacional para la utilización eficiente de los RPAS.

Artículo 4.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en c/ Comandante Franco, 17, CP28016 de Madrid. Su ámbito de actuación comprende todo el territorio nacional español, sin perjuicio de la posible realización de actividades en el resto de las naciones del mundo.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva, complementados, en su caso, por una o más Comisiones.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 7.- Reuniones.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, previa convocatoria por la Junta Directiva, o cuando lo solicite por escrito un número de asociados que representen al menos el diez por cien de los derechos de voto.

Artículo 8.- Convocatoria.

La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la reunión en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos siempre que sean convocados de manera fehaciente la totalidad de los asociados.

Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, asociados con al

menos un tercio de los derechos de voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco o las abstenciones.

Será necesaria una mayoría cualificada, que resultará cuando los votos afirmativos superen las dos terceras partes de los derechos de voto presentes o representados, los acuerdos relativos a:

- a) La disolución de la Asociación.
- b) La modificación de los Estatutos.

Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examen y aprobación de las cuentas anuales y el presupuesto.
- c) Aprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- e) Modificación de los Estatutos.
- f) Disolución de la Asociación.
- g) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- h) Constitución de federaciones o integración en ellas.

Las atribuciones que se especifican en el presente artículo tienen carácter enunciativo y no limitativo.

CAPÍTULO IV. JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un número de miembros múltiplo de dos, no inferior a ocho ni superior a dieciséis, cuya determinación corresponderá a la Asamblea General.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Los asociados persona jurídica también podrán ser miembros de la Junta Directiva. Las funciones propias de su cargo las ejercerá su

representante persona física, quien deberá cumplir los requisitos enumerados en el presente párrafo. El nombramiento del representante de la persona jurídica será comunicado al Secretario con la suficiente antelación, en aras de garantizar el buen funcionamiento de la Junta Directiva.

El mandato de los miembros de la Junta Directiva tendrá una duración de dos años. Éstos no podrán encadenar más de dos mandatos consecutivos.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero. Asimismo elegirá un Secretario que podrá, en su caso, ser miembro de la Junta Directiva. El resto de los miembros de la Junta Directiva se denominarán Vocales.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, además, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asamblea General y de la Asociación.

Artículo 12.- Procedimiento para la elección de miembros.

Corresponde a la Asamblea General, con carácter previo a la elección, la fijación del número de miembros de la Junta Directiva.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante votación, según el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el número de candidatos sea inferior o igual al de miembros de la Junta Directiva a elegir, la elección se producirá de forma directa, sin necesidad de celebrar votación.
- b) Cuando el número de candidatos sea superior al de miembros a elegir, se celebrará una votación en la que cada asociado presente o representado podrá elegir un candidato por cada derecho de voto que ostente. Resultará válido que un asociado emita varios derechos de voto a favor de un mismo candidato.

Serán designados aquellos candidatos que reciban el mayor número de votos, hasta que se complete el número de miembros a elegir. En caso de empate se elegirá preferentemente al asociado con mayor antigüedad.

Artículo 13.- Cese de los miembros de la Junta Directiva.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por pérdida de la condición de asociado.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el período de su mandato continuarán en funciones hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes los sustituyan.

En los supuestos previstos en b) y c) la Asamblea General podrá suplir las vacantes ocasionadas mediante la elección de miembros de la Junta Directiva cuyo período de mandato se extinguirá en el mismo momento en el que se hubiese extinguido el de los miembros cesados.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición de 3 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirección de las actividades sociales encaminadas al cumplimiento de los objetivos de la Asociación y llevanza de la gestión económica y administrativa de ésta, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formulación y sometimiento a la aprobación de la Asamblea General de los presupuestos y las cuentas anuales.
- d) Elaboración, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolución sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombramiento de delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 16.- Deberes de la Junta Directiva.

La Junta Directiva debe presentar un informe anual a la Asamblea General en el que se recojan las actividades realizadas y el grado de cumplimiento de los objetivos de la Asociación durante el periodo anual de referencia.

Artículo 17.- El Presidente.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 18.- El Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 19.- El Secretario.

El Secretario, que podrá o no ser miembro de la Junta Directiva, tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

Artículo 20.- El Tesorero.

El Tesorero cuidará de que la contabilidad de la Asociación refleje, en todo momento, su situación económica, comprobará la exactitud de los ingresos y pagos, y sancionará con su firma los estados de cuentas y balances que hayan de someterse a la Asamblea General, con el visado del Presidente.

Artículo 21.- Los Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 22.- Remuneración de la Junta Directiva.

Los cargos en la Junta Directiva no serán remunerados, si bien la Asociación reembolsara los gastos razonables incurridos por sus miembros para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- Conflictos de interés.

Si un miembro de la Junta Directiva incurre en conflicto de interés con la Asociación, deberá informar de ello a la Junta Directiva, tan pronto como sea consciente de la existencia del mismo.

Asimismo, se abstendrá de participar en la adopción de cualquier decisión relacionada con el conflicto de interés. La Junta Directiva o la Asamblea General podrán exigir su ausencia en sus respectivas deliberaciones.

CAPÍTULO V. LOS ASOCIADOS

Artículo 24.- Requisitos y procedimiento para asociarse.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad esté incluida en el ámbito de la Asociación, de acuerdo con las condiciones generales requeridas por los Estatutos.

Las personas, empresas u organizaciones que deseen ser admitidas como miembros de la Asociación, deben solicitarlo por escrito a la Junta Directiva en la forma que reglamentariamente se determine.

La Junta Directiva decidirá sobre las solicitudes de admisión debiendo ser ratificadas sus resoluciones por la Asamblea General en la primera reunión que se celebre.

Todos los Asociados deberán estar inscritos y registrados en el libro que se llevará al efecto.

Artículo 25.- Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Individuales, que serán personas físicas.
- b) Empresas, que serán sociedades mercantiles.
- c) Instituciones, que serán entidades de investigación, personas jurídicas sin ánimo de lucro u otras instituciones pertenecientes a la Administración.
- d) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de socios de honor corresponderá a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva y tendrá cinco años de duración.

Dentro de las clases b) y c) se podrán establecer subdivisiones en función del tamaño de las empresas y de la naturaleza de las instituciones.

La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, establecerá en cada momento los baremos aplicables así como las cuotas de entrada y periódicas que correspondan a cada clase y subdivisión. Asimismo, determinará el número de derechos de voto que ostentarán los asociados, con base en la aplicación de criterios públicos.

Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de asociado se perderá por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer alguna de las cuotas periódicas o extraordinarias.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

Artículo 27.- Sanciones.

Las sanciones que podrán imponerse a los miembros de la Asociación por incumplimiento de sus deberes son:

- a) Apercibimiento.
- b) Pérdida de la condición de asociado.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

En los supuestos de sanción a asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 29.- Derechos de los asociados.

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las reuniones de la Asamblea General con voz y voto.
- d) Elegir y ser elegidos miembros de la Junta Directiva.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la ley o a los Estatutos.
- h) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- i) Ser informados puntualmente de las actividades propias de la Asociación, así como de aquellas actividades en las que ésta participe, patrocine, ponga su nombre o colabore de alguna manera.
- j) Ser informados de la lista de los asociados y de las acciones que éstos realizan en nombre de la Asociación o bien sean promovidas por ésta.
- k) Ser informados de la situación económica y financiera de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Los asociados instituciones podrán carecer de derecho de voto, si así lo acuerda la Asamblea General.

Artículo 30.- Deberes de los asociados.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que puedan corresponder a cada asociado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de los Estatutos.

Los asociados de honor no tendrán la obligación prevista en el apartado b). Si la asamblea General acuerda que los asociados instituciones carezcan de derecho de voto, éstos tampoco tendrán la obligación prevista en el apartado b).

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un libro de actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 32.- Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Productos y rentas de sus bienes, intereses de sus cuentas bancarias y demás productos financieros.
- c) Subvenciones, donativos, herencias y legados que pudiera recibir por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Ingresos por prestaciones de servicios a asociados y terceras personas.
- e) Cualquier otro recurso lícito.

En el momento de su constitución, la Asociación carece de patrimonio.

Artículo 33.- Cierre de Ejercicio.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34.- Modificación de Estatutos.

La modificación de los Estatutos puede ser propuesta a la Asamblea General por la Junta Directiva o por asociados que representen al menos el diez por ciento de los derechos de voto.

La Asamblea General convocada específicamente con tal objeto, de acuerdo con las normas estatutarias, podrá acordar la aprobación de la modificación de los Estatutos.

Artículo 35.- Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto.

Artículo 36.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, la Asamblea General que adopte el acuerdo de disolución nombrará una comisión liquidadora. Esa comisión, una vez extinguidas las deudas, destinará el sobrante líquido a fines no lucrativos relacionados con los fines de la Asociación.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en el presente artículo.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En caso de insolvencia de la Asociación, se promoverá el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

En Madrid, a 21 de junio de 2013